



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN EN LOS EMBALSES DE LA CUENCA DEL DUERO

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chduero.es>) o bien contactando con el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Confederación Hidrográfica del Duero
Navegación
Área de Gestión del D.P.H.
C/ Muro, 5
47004 – Valladolid

Teléfono: 983 245 100
FAX: 983 215 449
Correo electrónico: navegacion@chduero.es

1 ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN?

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la navegación en los embalses de la cuenca del Duero, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración¹.

La inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Duero de la misma, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, **sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar.

Esta declaración responsable deberá presentarse en la Confederación Hidrográfica del Duero con un **período mínimo de antelación de 15 días hábiles** antes de iniciar su actividad para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe. Se tendrá en cuenta, además de las características naturales y accesos de los embalses, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad del uso declarado con el destino de las aguas y demás circunstancias que puedan condicionarle. Este plazo se iniciará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las tablas de windsurf, los denominados patos o tubo-flota y las embarcaciones propulsadas a remo con eslora inferior a 2,5 metros se consideran artefactos del baño, sujetos al régimen de los usos comunes del dominio público hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso (solamente se podrán utilizar en las masas de agua donde no esté prohibido el baño).

En caso de actividades en las que se proyecte un uso exclusivo de parte o todo un embalse o que, sin excluir, dificulte la coexistencia de otros usos sobre el espacio en que la actividad se vaya a desarrollar (debido al número de embarcaciones previstas, tipo de embarcación y actividad, etc.), se precisará una autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero (o incluso concesión en algunos casos) para iniciar el ejercicio de la actividad prevista. Este puede ser el caso de campeonatos, descensos, embarcaciones turísticas de viajeros con itinerario fijo, etc.

La navegación de motos náuticas sólo se permite en los embalses del ANEXO I, en los que esta actividad está expresamente autorizada y siempre que se desarrolle según las condiciones fijadas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, si bien la distancia de 200 metros a que hacen referencia sus artículos 10 y 11 se reducirá a 80 metros.

¹ De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

2 ¿QUIÉN DEBE FORMULAR LA DECLARACIÓN?

El declarante es la persona física o jurídica que formula la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que empleen las embarcaciones que figuren en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

3 ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Puede obtenerse el modelo de declaración responsable en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chduero.es>) o bien contactando con el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Confederación Hidrográfica del Duero
Área de Gestión del D.P.H.
Navegación
C/ Muro, 5
47004 - VALLADOLID

Teléfono: 983 215 400
FAX: 983 215 449
Correo electrónico: navegacion@chduero.es

4 ¿CÓMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación se pasa a describir los requisitos y forma de rellenar cada uno de los campos que compone la declaración responsable

Rellene estos campos con letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que cumple en cada caso con los requisitos exigidos

4.1. Datos del declarante:

Indique los datos del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. El declarante deberá ser el titular de la embarcación.

4.2. Datos de contacto a efectos de comunicación o datos del representante si el declarante es persona jurídica:

Rellene estos campos cuando los datos de contacto, para el envío de información al declarante, no coincidan con los datos del declarante.

Si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar aquí los datos de contacto de su representante.

Cuando la información enviada por la Administración no encuentre destinatario, se archivará el expediente correspondiente ² sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas a que hubiera lugar.

4.3. Datos de la embarcación:

Indique en estos campos las características técnicas de las embarcaciones declaradas.

En caso de declarar una embarcación que ya tenga asignada una matrícula del Organismo de cuenca, deberá indicarla en el cuadro correspondiente.

² Véase SENTENCIA de 17 de noviembre de 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija la doctrina legal en relación con el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la embarcación todavía no tuviera asignada una matrícula del Organismo de cuenca, deberá dejar este cuadro en blanco para que la Administración le asigne la matrícula correspondiente.

En caso de declarar varias embarcaciones:

* Si todas ellas tienen las mismas características técnicas, deberá indicar el número de embarcaciones y sus características.

* Si no tienen las mismas características técnicas, deberá adjuntar una tabla describiendo las características de cada una de estas embarcaciones siguiendo el modelo de la instancia.

A continuación se describen los campos de las características de la embarcación:

“Tipo” describa tipo de embarcación declarada, Ejemplo: Motora, velero, canoa, moto náutica, etc.

“Marca y modelo” Marca y modelo de la embarcación.

“Eslora” Longitud máxima del barco.

“Manga” Anchura máxima del barco.

“Altura del mástil” Solamente en embarcaciones a vela, deberá indicar su altura máxima en metros.

“Nº máximo de ocupantes” Indique capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación.

“Tipo de motor” Indique número de motores utilizados por ejemplo: fueraborda, central, etc.

“Ciclo operativo” Puede ser 2T (2 tiempos), 4T (4 tiempos).

“Uso a que se destina” Recreativo, alquiler, pesca, etc.

“Potencia” Indique potencia real del motor en CV (caballos de vapor), HP o KW.

4.4. Lugar de Navegación:

La declaración responsable debidamente formulada autoriza a navegar en los distintos embalses de la cuenca del Duero relacionados en el ANEXO I y en las modalidades que en el mismo se indican.

4.5. Plazo declarado:

El plazo declarado podrá ser de 6 meses o de 12 meses. Deberá marcar con una “X” la casilla correspondiente e indicar la fecha de inicio del plazo declarado.

4.6. Usuario y actividad:

Esta información es necesaria para determinar el alcance de los requisitos exigibles al declarante.

Tipo de usuario y tipo de actividad: Marcar con un “X” la casilla correspondiente al tipo de uso para el que se van a destinar las embarcaciones declaradas.

Se consideran pruebas y descensos puntuales los que se organizan por un período inferior o igual a tres días naturales.

En determinados casos se deberá adjuntar una memoria descriptiva de la actividad para valorar los elementos perniciosos que su ejercicio pudiera tener en el medio hídrico y su compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico.

* En caso de actividades de alquiler, cursillos o cualquier otra de las descritas prestadas con carácter empresarial, esta memoria debe incluir:

Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos

Descripción de la actividad.

Lugar de navegación y tipo y número de embarcaciones previstas.

* En caso de actividades de vigilancia y salvamento, estudios científicos, esta memoria debe incluir:

Descripción de los trabajos previstos, incluido los equipos de salvamento y emergencia previstos.

Fechas de inicio y final de trabajo.

Lugares de navegación requeridos y tipo y número de embarcaciones previstas.

* En caso de pruebas deportivas, esta memoria deberá incluir:

Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos y mención específica de las

personas responsables de dichos actos.

Descripción de la actividad prevista, incluida la forma de practicar las competiciones o descensos.

Lugares de navegación requeridos y tipo y número de embarcaciones previstas

Fechas de inicio y final de las actividades previstas.

4.7. Otras declaraciones:

A continuación se describen otras declaraciones contenidas en las páginas 2 y 3 de la declaración responsable que el declarante cumple y se compromete a mantener durante el plazo de ejercicio de la actividad descrita.

Declaración del apartado 1

Existen unos protocolos de desinfección de las embarcaciones con el fin de evitar la propagación de especies exóticas invasoras como el mejillón cebra o el alga *Didymosphenia geminata*, también conocida como “didymo” o “moco de roca”. Estos protocolos están recogidos en el ANEXO III.

Declaración del apartado 2

Todas las embarcaciones deben ir provistas de matrícula. Únicamente quedan eximidas de los requisitos de matriculación las embarcaciones declaradas para navegar con carácter esporádico con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras actividades similares³.

El declarante situará a estribor de la embarcación (lado derecho en el sentido de la marcha), junto a la proa (parte delantera de un barco que va cortando las aguas) y al menos a 20 cm sobre la línea de flotación una placa normalizada con la matrícula con el siguiente formato: **CHD-00000**.

La matrícula podrá ser pintada o adhesiva en vinilo, con caracteres de 8 cm de alto por 4 cm de ancho, pintados en negro, con un grosor mínimo del trazo de 1 cm, una separación entre caracteres de 1 cm, emplazándose centrados en un rectángulo blanco de 45 x 12 cm. Deberá permanecer en buen estado de conservación de forma que sea perfectamente legible.

Declaración del apartado 3

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, la presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del declarante. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.

Declaraciones de los apartados 4 y 5

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico quienes presenten declaraciones responsables para navegar responden de que sus embarcaciones cumplen con la legislación vigente en cuanto a la estabilidad de las mismas, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación de aquéllas y éstos.

El Certificado de Navegabilidad se podrá exigir en embarcaciones a motor o embarcaciones a vela con eslora superior a 4 metros. Este extremo deberá ser certificado por técnico competente (Ingeniero Naval u Oficial de la Marina Mercante) o certificado expedido por cualquier entidad colaboradora de la Administración Marítima para la inspección de embarcaciones de recreo debidamente acreditada.

Declaraciones de los apartados 6 y 7

Se respetarán las señales de balizamiento que existieran sobre zonas prohibidas u otras afecciones y limitaciones, las normas sobre cruces y alcances contenidas en la normativa vigente en materia de circulación y seguridad marítima. Se prohíbe fondear y utilizar elementos de balizamiento como amarres para el fondeo de las embarcaciones o como elementos auxiliares de pesca.

Declaración de los apartados 8 y 9

Esta declaración no exime del cumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables ni supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del

³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986.

Estado, Autonómica o Local para el ejercicio de la actividad declarada.

En particular, las instalaciones fijas utilizadas por el declarante (embarcaderos, rampas, balizamientos, etc.) deberán estar debidamente legalizadas.

Declaración del apartado 10

No está permitida la navegación nocturna.

Para la navegación en los embalses de Villalcampo, Castro y Burgomillodo será de obligado cumplimiento el ANEXO II.

La navegación de las motos náuticas debe ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, si bien la distancia de 200 metros a que hacen referencia sus artículos 10 y 11 se reducirá a 80 metros.

Declaración del apartado 11

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con la clase de embarcación, resultando aplicable la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Quien presente una declaración responsable de navegación para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título de quienes las manejen y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable.

Declaración del apartado 12

El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, sin poner en ningún momento en situación de riesgo a terceros. El declarante asume que conoce los riesgos inherentes a la actividad de la navegación y este Organismo de cuenca no responderá de los daños o accidentes que pudieran producirse a las personas o bienes, siendo exclusivamente del declarante la responsabilidad de los citados daños o accidentes.

Declaración del apartado 13

Los declarantes que hagan uso particular de su embarcación de recreo a motor o vela con eslora mayor de 4 metros deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con las siguientes características:

- De acuerdo con el RD 607/1999 de 16 de abril, esta póliza deberá incluir una cobertura mínima para daños a personas de 240.404,84 € y 96.161,94 € para daños materiales.
- La póliza deberá tener validez en aguas interiores
- Quedarán expresamente cubiertos los daños ocasionados a los ocupantes de las embarcaciones, con independencia de la relación que tengan con el tomador del seguro. En el supuesto de embarcaciones a motor con capacidad para arrastrar esquiadores, estos quedarán expresamente incluidos en la póliza de seguro contratada.

El seguro contratado deberá cubrir el ejercicio de las actividades declaradas en las aguas de los embalses de la cuenca del Duero en los que desea practicar su actividad.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del período de vigencia de la póliza de seguro exigida.

Declaración del apartado 14

Las empresas, clubes, federaciones y entidades que practiquen la navegación en los embalses de la cuenca del Duero deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que incluya:

- Una póliza global para todas las embarcaciones declaradas
- Cubrir todas las actividades desarrolladas por el declarante
- Incluir una cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 €
- Deberán quedar, además, expresamente cubiertos los daños ocasionados a terceras personas,

debiendo tener la consideración de tales las siguiente: Guías o Monitores, ocupantes de las embarcaciones con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

El seguro contratado deberá cubrir el ejercicio de las actividades declaradas en las aguas de los embalses de la cuenca del Duero en los que desea practicar su actividad.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del período de vigencia de la póliza de seguro exigida.

Declaración del apartado 15

El declarante, responsable de las pruebas, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros con las siguientes características:

- Cobertura de los eventuales daños que puedan sufrir los participantes de las pruebas en el ejercicio de las actividades previstas.
- Póliza global para todas las embarcaciones que participen en las actividades declaradas.
- Cobertura de todas las actividades previstas en la prueba declarada.
- Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 €.
- Deberán quedar, además, expresamente cubiertos los daños a terceras personas, debiendo tener la consideración de tales las siguiente: Guías o Monitores, ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

El seguro contratado deberá cubrir el ejercicio de las actividades declaradas en las aguas de los embalses de la cuenca del Duero en los que desea practicar su actividad.

El tomador de la póliza de seguro deberá ser la persona física o jurídica que organiza las actividades, y que por tanto, presenta esta declaración.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del período de vigencia de la póliza de seguro exigida.

5 HE ACABADO DE RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE... ¿CUANDO PUEDO EMPEZAR A NAVEGAR?

Una vez que haya rellenado su declaración responsable el declarante deberá:

- 5.1.** Fechar y firmar la declaración. Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante.
- 5.2.** Podrá presentar su declaración responsable en las oficinas de registro de la Confederación Hidrográfica del Duero, en las Oficinas de Correos o bien en el registro de cualquier órgano administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por correo enviándolo a la siguiente dirección:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Registro General

C/ Muro, 5

47004 - VALLADOLID (ESPAÑA)

La declaración responsable deberá presentarse con un período mínimo de antelación de 15 días hábiles antes de iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de registro de entrada de la declaración responsable en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por correo electrónico, fax o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes.

- 5.3.** El Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Duero, comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico.

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Duero notificará al declarante, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

En caso de cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la navegación:

- Si la embarcación no tuviera asignada matrícula el Organismo de cuenca notificará al usuario la matrícula correspondiente.
- Si la embarcación ya dispusiera de matrícula, y no recibiera notificación en el plazo de quince días (hábiles) desde la entrada en el Registro de la Confederación, se entenderá que el usuario podrá iniciar el ejercicio de su actividad sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
- La navegación, por ser un uso especial de dominio público hidráulico, está gravada con un canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico (art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), destinado a la protección y mejora de dicho dominio. El tipo de gravamen anual es el 5% sobre el valor de la base imponible. Ésta viene determinada por las características de la embarcación y el uso a que se destina. Las cuantías del canon oscilan entre 21 y 266 €. Las embarcaciones con motor eléctrico tienen la misma consideración a efectos del canon que las de vela o remo. El Organismo de cuenca efectuará la correspondiente liquidación y se la notificará al declarante para su abono.

NAVEGACIÓN A MOTOR

TARIFA	M-A	M-B	M-C	M-D
Potencia (CV)	< 20	20-50	50-100	100-150
Cánon (€)	42	66,5	133	266

NAVEGACIÓN A REMO, VELA Y MOTOR ELÉCTRICO

TARIFA	RV-A	RV-B
Eslora (m)	< 6,2	> 6,2
Cánon (€)	21	31,5

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación y documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Organismo de cuenca de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



ANEXO I - CLASIFICACIÓN DE EMBALSES A EFECTOS DE NAVEGACIÓN

EMBALSES	Embarcaciones a vela, remo y motor eléctrico	Embarcaciones a motor de combustión	Motos Náuticas
AGAVANZAL	Si	Si	No
AGUEDA	Si	No	No
AGUILAR DE CAMPÓO	Si	Si	Si
ALMENDRA	Si	Si	Si
ARLANZÓN	Si	No	No
BARRIOS DE LUNA	Si	Si	Si
BENAMARIAS	Si	No	No
BODÓN DE IBIENZA	Si	No	No
BURGOMILLODO	Si	No	No
CAMPORREDONDO	Si	Si	No
CÁRDENA	Si	No	No
CASARES	Si	No	No
CASTRO	Si	No	No
CERNADILLA	Si	Si	Si
CERVERA	Si	No	No
COMPUERTO	Si	Si	No
CUERDA DEL POZO	Si	Si	No
EL DUQUE	Si	No	No
EL MILAGRO	Si	No	No
EL TEJO	No	No	No
ENCINAS	Si	No	No
FUENTES CLARAS	Si	No	No
GARANDONES	Si	No	No
IRUEÑA	Si	Si	No
LAGO DE SANABRIA	Si	No	No
LAS COGOTAS	Si	Si	No
LAS VENCÍAS	Si	No	No
LINARES DEL ARROYO	Si	No	No
LOS ANGELES DE S. RAFAEL	Si	Si	Si
LOS RÁBANOS	Si	Si	No
PLAYA	Si	No	No
PORMA	Si	No	No
PONTÓN ALTO	Si	No	No
PUENTE PORTO	Si	No	No
RIAÑO	Si	Si	Si
REQUEJADA	Si	Si	No
REVENGA	Si	No	No
RICOBAYO	Si	Si	Si
SAN ROMÁN	Si	No	No
SANTA TERESA	Si	Si	Si
SELGA	Si	No	No
TORRELARA	Si	No	No
ÚZQUIZA	Si	No	No
VALDESAMARIO	Si	No	No
VALPARAISO	Si	Si	Si
VEGA DEL CONDE	Si	No	No
VELILLA DE GUARDO	Si	No	No
VILLAGONZALO	Si	No	No
VILLALCAMPO	Si	Si	No
VILLAMECA	Si	No	No



ANEXO II

CONDICIONES ESPECIALES DE NAVEGACIÓN EN EL PARQUE NATURAL DE LOS ARRIBES DEL DUERO

EMBALSES DE VILLALCAMPO Y CASTRO

1. **Prohibición de cualquier tipo de navegación** (con motor o sin motor) en los embalses indicados, entre el **15 de marzo y 30 de junio**, con las siguientes excepciones:
 - 1.1. Se permitirá la navegación durante todo el año a los pescadores profesionales que lo acrediten ante el Parque Natural, el cual remitirá las acreditaciones a las autoridades competentes para la concesión de los oportunos permisos.
 - 1.2. Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.
 - 1.3. Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informados con posterioridad al Parque Natural.
 - 1.4. Se permitirá la navegación durante todo el año a empresas turísticas, con las condiciones establecidas en el punto 3.
 - 1.5. En el Embalse de Villalcampo y dado que ya existe un club deportivo con instalaciones en la zona, se permitirá la navegación durante todo el año de piraguas y barcos de apoyo del club que tenga la concesión de las instalaciones por parte de IBERDROLA, entre la desembocadura del Esla y la presa de Villalcampo.
2. No se permitirá el acceso de embarcaciones a los embalses desde **embarcaderos no legalizados**. La construcción de cualquier nuevo embarcadero deberá contar con las oportunas autorizaciones nacionales, autonómicas y municipales. Además, en el caso de realizarse en áreas declaradas como críticas para la cigüeña negra, deberán contar con el oportuno estudio de impacto ambiental.
3. En el caso de **navegación turística** se permitirá la existencia de un único operador turístico por país y embalse, que deberá contar con las oportunas autorizaciones nacionales, autonómicas y locales. Antes de la concesión del permiso se deberá presentar un proyecto detallado, el cual será sometido a informe de los responsables de Medio Ambiente para evitar el que se sobrepase la capacidad de carga de cada embalse.
4. Están **prohibidas** las motos de agua y las competiciones deportivas con embarcaciones a motor.



CONDICIONES ESPECIALES DE NAVEGACIÓN EN EL PARQUE NATURAL DE LAS HOCES DEL RÍO DURATÓN

EMBALSE DE BURGOMILLODO

1. **Prohibición de navegación** (con motor o sin motor) **entre el 1 de enero y el 31 de julio** (periodo de cría), desde la Ermita de San Frutos, hasta el muro de la presa (zona crítica de reserva), con las siguientes excepciones:
 - 1.1. Se permitirá la navegación sin motor, fuera de la zona crítica de reserva, y previo informe del Espacio Natural respectivo, el cual las remitirá con un informe a las autoridades competentes para la concesión de los oportunos permisos.
 - 1.2. Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.
 - 1.3. Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informadas con posterioridad al Parque Natural.
 - 1.4. Se permitirá la navegación durante todo el año a empresas turísticas (salvo barcos de pasajeros) que cuenten con el informe favorable del Parque Natural.

CONDICIONES ESPECIALES DE NAVEGACIÓN EN EL PARQUE NATURAL DE LAS HOCES DEL RÍO RIAZA

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

1. **Prohibición de navegación** (con motor o sin motor) **entre el 1 de octubre y el 30 de abril** (desde el puente de acceso a la localidad de Maderuelo y hasta el muro de la presa, con las siguientes excepciones):
 - 1.1. Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.
 - 1.2. Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informadas con posterioridad al Parque Natural.
2. **Se permitirá la navegación sin motor entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre** previa autorización de la Dirección del Parque Natural Hoces del Río Riaza.

ANEXO III

PROTOCOLOS DE DESINFECCIÓN

→ Debido a la aparición en varios ríos de la cuenca del alga invasora *Didymosphenia germinata*, también conocida popularmente como “didymo” o “moco de roca”, y con el fin de evitar su propagación a los diferentes ríos de la cuenca, se hace necesario el cumplimiento de las siguientes actuaciones:

- Antes y después de cada inmersión, descontaminar minuciosamente todos los materiales que hayan estado o vayan a estar en contacto con el agua y, al menos, los siguientes: todo tipo de embarcaciones (casco externo e interno), boyas, flotadores, ruedas de vehículos, aparejos de pesca, guantes y, en general, cualquier prenda o estructura artificial portátil. Los elementos sumergibles pueden desinfectarse mediante alguna de las siguientes técnicas:

- 5 minutos en agua caliente (60 ° C)
- 5 minutos en hipoclorito sódico (lejía) al 2% o superior
- 5 minutos en una solución de cloruro sódico 5% o superior
- 5 minutos en una solución de detergente biocida 5% o superior

Se recomienda el enjuague posterior con agua corriente.

- Los bañistas deben lavarse con jabón (o, alternativamente, esperar a que el pelo y la piel estén completamente secos) antes de entrar en otro cauce.
- Se prohíbe el desplazamiento de agua, animales, plantas o rocas de un tramo a otro, o de un cauce a otro, así como el acceso de mascotas o animales domésticos.

→ Para evitar la propagación del *mejillón cebra (Dreissena polymorpha)*, será obligatoria la desinfección tanto de las embarcaciones a motor como de las embarcaciones a remo y vela. La limpieza a realizar debe consistir en:

- Vaciado de los restos de aguas presentes en la embarcación y el material. Desaguar el agua del lastre y el acumulado en el interior de piraguas y barcas. Vaciar y limpiar viveros en terreno drenante.
- Inspección visual con retirada de residuos, material vegetal o ejemplares de mejillón cebra, que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación. Posterior recogida en cubeta, para desechar en contenedores de residuos sólidos urbanos.
- Aplicación de sistema mecánico de limpieza y adición de agua caliente a presión (mínimo 160 Bar y 60° C). Todas las aguas de limpieza se recogerán en una canaleta de recogida y verterán a terreno drenante. Nunca se desaguará directamente a ninguna masa de agua ni a ningún dispositivo de drenaje o saneamiento. La limpieza incidirá especialmente en los siguientes aspectos:

- Aplicar el agua a presión por toda la embarcación (casco, motor, espacio interior, etc.), por las zonas del vehículo de transporte de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua y por los recipientes o departamentos utilizados como viveros para el almacenamiento de aguas residuales o de aguas procedentes del río.
- Limpieza y revisión de puntos críticos, como son las zonas menos accesibles y de mayor riesgo.
- Limpieza de los circuitos de refrigeración de los motores mediante la aceleración antes de parar el motor, para elevar la temperatura y la velocidad del agua de circulación y posterior



circulación de agua limpia mediante la inmersión en cubeta ó utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.

- Los equipos de pesca (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores...) utilizados deben ser desinfectados mediante la aplicación del método de hidrolimpieza descrito anteriormente o, en su defecto, fumigados con solución desinfectante a base de lejía. Posteriormente, todo el material será secado para evitar el transporte de larvas.

- Secado de embarcaciones y materiales mediante elementos secantes o al aire.

- Medidas preventivas:

- Si su embarcación ha estado recientemente en una zona afectada muéstrese cauteloso. Cumpla la normativa vigente.
- Inspeccione y limpie su embarcación a motor, eliminando los restos de vegetación acuática y los mejillones. Tenga en cuenta que las larvas microscópicas pueden viajar en las aguas de lastre y en los viveros. No realice estos trabajos junto al agua, pues favorecería la dispersión del mejillón.
- Limpie y deje secar todo su equipo de pesca (botas, redes, aparejos) y embarcación al menos una semana.

Abril 2015